

PROPUESTA DE ACUERDO POR EL QUE SE EFECTÚA LA ADECUACIÓN RETRIBUTIVA DEL COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA EN SÁBADOS EN LAS INSTITUCIONES SANITARIAS DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD.

La adecuada prestación de la asistencia sanitaria exige la garantía permanente de la continuidad asistencial, singularmente en aquellos periodos en los que se concentra una mayor presión de la demanda o concurren especiales dificultades para la cobertura de efectivos. En este contexto, la atención continuada constituye un elemento esencial del sistema sanitario, al asegurar la accesibilidad de la ciudadanía a los servicios sanitarios fuera del horario ordinario y en situaciones de especial necesidad.

En los últimos años se ha puesto de manifiesto la necesidad de abordar un proceso de reestructuración y modernización de la atención continuada, orientado a mejorar la calidad del servicio, reforzar la seguridad clínica y garantizar una adecuada dotación de profesionales en todos los tramos horarios. Este proceso requiere la adopción de medidas específicas que permitan adaptar la organización de los recursos humanos a las nuevas necesidades asistenciales, especialmente en aquellos periodos que presentan mayores dificultades de cobertura.

En particular, los sábados constituyen un periodo de especial complejidad desde el punto de vista organizativo y asistencial, al concentrarse en ellos una elevada demanda asistencial junto con una menor disponibilidad estructural de profesionales, circunstancia que incide directamente en la calidad y continuidad de la atención prestada.

En este marco, resulta imprescindible adoptar medidas dirigidas a incentivar la cobertura de la atención continuada en dicho periodo, mediante la adecuación retributiva del valor de la hora de guardia de los sábados, con el fin de garantizar la efectiva disponibilidad de profesionales y asegurar la adecuada prestación del servicio.

Asimismo, y con el objeto de preservar los principios de equidad y no discriminación en el ámbito retributivo, se hace necesario proceder igualmente a la adecuación del complemento correspondiente al trabajo nocturno en sábado para aquellos profesionales que, sin realizar guardias en sentido estricto, prestan servicios en dicho periodo, de manera que se reconozca adecuadamente la especial penosidad y singularidad de estas condiciones de trabajo.

La presente medida se incardina en las previsiones del artículo 21. Seis de la Ley 2/2024, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025, prorrogada para el ejercicio 2026, que permite, con carácter singular y excepcional, la realización de adecuaciones retributivas cuando estas resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo. En este sentido, la especial naturaleza de la atención continuada en sábado, así como las dificultades objetivas para

Avda. Cardenal Herrera Oria, s/n
39011 Santander
Teléfono.: 942 20 27 70
FAX: 942 20 27 73

Firma 1: 24/03/2026 - LUIS MIGUEL CARRETERO ALCANTARA
DIRECTOR GERENTE OAAA SCS - DIRECCION GERENC. DEL S.C.SALUD

CSV: A0610XYmJtzWVxmyGcuAaT8vBlnUz8h3YF1Y59



su cobertura, determinan la concurrencia de las circunstancias que justifican la adopción de esta medida excepcional.

En consecuencia, la adecuación retributiva que se establece mediante el presente Acuerdo responde a una necesidad objetiva, debidamente justificada desde la perspectiva organizativa y asistencial, y se configura como una medida singular, excepcional y proporcionada, directamente vinculada al contenido funcional de los puestos de trabajo y orientada a asegurar la adecuada cobertura de la atención continuada, la mejora de la calidad asistencial y la eficiencia en la gestión de los recursos humanos en el ámbito del Servicio Cántabro de Salud.

En su virtud, previa negociación en la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.7 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del artículo 80.5 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud y del artículo 93.4 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se suscribe el presente Acuerdo.

1. Objeto y ámbito de aplicación.

El presente Acuerdo tiene como objeto la adecuación retributiva del complemento de atención continuada (guardias) y del complemento de atención continuada modalidad C (noches de domingo o festivo) por la prestación de servicios en sábados, del personal estatutario del Servicio Cántabro de Salud.

2. Adecuación retributiva del complemento de atención continuada.

El valor hora del complemento de atención continuada (guardias) por la prestación de servicio en sábado se equipara al valor hora establecido para los domingos o festivos.

El complemento de atención continuada modalidad C (noches de domingo o festivo) será objeto de una adecuación retributiva equivalente al porcentaje de diferencia existente entre el valor hora guardia en día laborable y el valor hora de guardia en domingo o festivo, fijándose dicho incremento en un 11,96 % para el ejercicio 2026 y procediéndose en ejercicios sucesivos a su actualización en los términos que se prevean en las disposiciones retributivas previstas en las leyes de Presupuestos Generales de Cantabria para cada ejercicio.

Como resultado de esta adecuación el valor /hora atención continuada para el ejercicio 2026, será:



VIII.- RESTO DEL PERSONAL. (Dentro de la jornada ordinaria)			
MODALIDAD C			
SUBGRUPO A1	Por cada noche de domingo o festivo	154,49	euros
SUBGRUPO A2	Por cada noche de domingo o festivo	108,05	euros
SUBGRUPO C1	Por cada noche de domingo o festivo	92,65	euros
SUBGRUPO C2	Por cada noche de domingo o festivo	82,45	euros
AGRUPACIONES PROFESIONALES	Por cada noche de domingo o festivo	80,47	euros
IX.- PERSONAL QUE PRESTA SERVICIOS EN SUAP Y SERVICIO DE EMERGENCIAS 061 Y PERSONAL FACULTATIVO DE LOS SERVICIOS DE URGENCIA DEL H.SIERRALLANA CON PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN JORNADAS DE 12 Y 24 HORAS.(Dentro de la jornada ordinaria)			
MODALIDAD C			
SUBGRUPO A1	Por cada noche de domingo o festivo	154,49	euros
SUBGRUPO A2	Por cada noche de domingo o festivo	108,05	euros
AGRUPACIONES PROFESIONALES	Por cada noche de domingo o festivo	80,47	euros

3. Efectos

El presente Acuerdo surtirá efectos desde el 1 de abril de 2026.

Santander, a la fecha de la firma electrónica.
Director gerente del Servicio Cántabro de Salud.

